

INFORME SOBRE FRACCIONAMIENTO

El Departamento de Compras y Contrataciones del **Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA)**, ubicada en el Parque Cibernético, Autopista Las Américas Km 27 ½, Edif. 3, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), debidamente representada por la **Sra. Celeste Moquete**, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, actuando de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimiento Ordinarias emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se dispone a conocer y decidir sobre lo siguiente:

En ocasión de la Contratación Menor No. **ITLA-DAF-CM-2026-0041**, realizada para la **Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aires Acondicionados del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**.

RESULTA: Durante la preparación del procedimiento de contratación menor se verificó que el código **UNSPSC 72102302 - Instalación, reparación o mantenimiento de sistemas de calefacción** ya había sido utilizado en otro procedimiento de contratación gestionado por la institución.

RESULTA: Que, en consecuencia, y con el propósito de mantener una adecuada organización y gestión de los procedimientos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), se consideró necesario tramitar los bienes asociados a dicho código de manera independiente, por lo que se solicita la autorización del fraccionamiento correspondiente.

RESULTA: Que, El mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado de la Sede Central es esencial para garantizar el funcionamiento eficiente y continuo de los equipos de climatización en las diferentes áreas de la institución, permitiendo mantener condiciones adecuadas de temperatura y confort para estudiantes, colaboradores y visitantes. Su ejecución contribuye a prolongar la vida útil de los equipos, mejorar su rendimiento, reducir riesgos operativos por fallas inesperadas y asegurar la continuidad de las actividades académicas, administrativas y operativas de la institución.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece el marco jurídico aplicable a las contrataciones del Estado, sustentado en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía y libre competencia.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 81 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dispone sobre la Prohibición de fraccionamiento lo siguiente: *Se prohibirá el fraccionamiento de contrataciones de bienes, servicios u obras cuando este tenga por objeto eludir los procedimientos de contratación aplicables para en cambio optar por otros de menor cuantía.*

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I del artículo 81 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dispone que: *Se considerará fraccionamiento la división de contrataciones para la adquisición de bienes, servicios u obras de un mismo rubro, de conformidad con la clasificación adoptada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de un lapso menor a tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria.*

CONSIDERANDO: Que, el párrafo II del artículo 81 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dispone que: *La autoridad administrativa responsable no deberá permitir el fraccionamiento cuando habiendo planificado la contratación de un mismo rubro y teniendo disponibilidad presupuestaria para una modalidad de contratación mayor, se opte por una modalidad menor para cumplir inferiores requisitos de publicidad, tiempo, transparencia y concurrencia en el proceso de selección.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 82 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dispone sobre el Fraccionamiento Permitido lo siguiente: Podrá permitirse el fraccionamiento cuando:

1. Se realice la adjudicación de las contrataciones por etapas, tramos o lotes posibles, o se regionalicen procedimientos de contratación en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), emprendimientos innovadores y de base tecnológica, de pequeños productores agrofamiliares y la participación local;
2. Estando planificada la contratación se evidencia que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa;
3. Se trate de procedimientos de excepción previstos en la presente ley y su reglamentación complementaria, que no hayan sido previamente planificados y que cuenten con su debida disponibilidad presupuestaria; o
4. Se trate de bienes y servicios declarados desiertos dentro de un procedimiento de contratación.

Párrafo.- En todos los casos en que proceda el fraccionamiento de una contratación se deberá contar con una autorización de las autoridades a cargo de aprobar el procedimiento, la cual deberá estar sustentada en un acto administrativo debidamente motivado y que ofrezca justificación.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 83 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dispone sobre la Lotificación lo siguiente: Para todas las contrataciones establecidas en la presente ley, tratándose de bienes, servicios y obras individualizables, los procedimientos podrán realizarse por lotes, cuando, de conformidad con los estudios previos, se haya identificado tal posibilidad, de manera que, sin afectar el interés público, se busque la inclusión de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Párrafo. - Los pliegos de condiciones, en el caso previsto en este artículo, deberán haber establecido los lotes a adjudicar y la posibilidad o no de hacer adjudicaciones parciales, según la naturaleza de la contratación a realizar.

CONSIDERANDO: Que, las instituciones públicas están obligadas a planificar sus contrataciones a través del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PAC), como instrumento de gestión orientado a la eficiencia y transparencia del gasto público.

CONSIDERANDO: Que, el fraccionamiento indebido vulnera los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y libre competencia, al restringir la participación de oferentes y disminuir los niveles de publicidad del proceso.

CONSIDERANDO: Que solo se admite la división de procesos cuando existan causas legales justificadas, tales como lotificación técnica, regionalización o limitaciones presupuestarias reales, debidamente sustentadas en informes técnicos.

CONSIDERANDO: Que la inexistencia de planificación previa no legitima el fraccionamiento cuando la necesidad era razonablemente previsible.

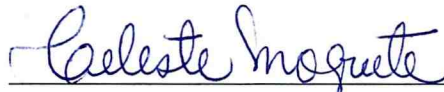
CONSIDERANDO: Que corresponde a la Administración demostrar que la división de los procesos no tuvo como finalidad eludir la modalidad de contratación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que toda actuación administrativa debe estar debidamente motivada, conforme al principio de juridicidad, garantizando su legalidad y control.

DECISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO

UNICO: En virtud de lo anterior, se solicita a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la autorización del fraccionamiento correspondiente, dejando constancia de que esta decisión responde a razones de planificación y organización del proceso de contratación, y no tiene como finalidad evadir la modalidad de selección establecida por la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación.

En la Caleta, Boca Chica, Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



Sra. Celeste Moquete

Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones

